



310.28
Exp No 123 julio 11/2007



RESOLUCIÓN No.

Nº 0602

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 0058 DE 24 DE ENERO DE 2014 "

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

25 JUL 2014

Que mediante Resolución No.0058 de 24 de enero de 2014 expedida por CARSUCRE, se concede una prorrogación de agua subterránea del pozo 52-II-B-PP-01 (35 de ADESA) localizado en el barrio Los Alpes- casco urbano del municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: localizado en la finca La Cruz - margen izquierda de la vía que comunica el casco urbano del municipio de Corozal con el corregimiento de Pileta, jurisdicción del municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 865.622; Y= 1.519.231, a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, identificada con el Nit: 823.004.006-8, a través de su representante legal señor PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.745.674. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que el artículo cuarto ítem 4.9 de la precitada resolución establece: AGUAS DE LA SABANA S.A. E.SP., deberá construir obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero Morroa. Las obras de recarga deben construirse sobre área de recarga del acuífero Morroa. El diseño de las obras y construcción de las mismas deben estar supervisadas por un funcionarios de CARSUCRE.

Que la empresa AGUAS DE LA SABANAS S.A. ESP, a través del señor PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE, en su calidad de Gerente General de la referida empresa, interpuso dentro del término legal recurso de reposición en contra de la resolución No 0058 de 24 de enero de 2014, específicamente en lo concerniente en el artículo cuarto ítem 4.9 de la parte resolutive así:

- La realización de una obra como la requerida contempla costos económicos exorbitantes que la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP, no puede asumir porque no corresponde a obras tendientes a cumplir con el objeto de la misma, como es la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en los municipios de Sincelejo y Corozal.
- Se debe tener presente que AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP, es solo un operador especializado de carácter privado que se encarga de la operación del sistema de acueducto y alcantarillado de los municipios de Sincelejo y Corozal, resaltando que sus obligaciones son de tipo contractual y que estas obras como la solicitada en la mencionada resolución no están contempladas en el POI (Plan de obras e inversiones de Aguas de la sabana S.A. ESP). por lo que CARSUCRE debe realizar



310.26
Exp No 123 Julio 11/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0602

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 0058 DE 24 DE ENERO DE 2014 "

25 JUL 2014

otorgados por una CAR para que el usuario explote o extraiga un caudal determinado bajo régimen de bombeo establecido, ligado a una explotación que no cause afección ambiental al acuífero para lo que se deben tomar medidas preventivas las cuales se resuelven en las prórrogas otorgadas.

- CARSUCRE, debe tener presente que hasta la fecha AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP, ha cancelado, por concepto de tasas por usos de agua la suma de \$167.222.146, entre los periodos comprendidos desde el segundo semestre del año 2005 a primer semestre del año 2012 y adicionalmente se cancelan significativos valores por concepto de evaluación y seguimiento de pozos.
- Con relación a este tema hacemos alusión a lo consagrado en el Decreto 1729 de 2002 artículo 23, Fuentes de financiación de los planes, la finalidad de los planes de ordenación de las cuencas hidrográficas se hará con cargo a los siguientes recursos:
 1. Con el producto de las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas.
 2. Con el producto de las atribuciones por valorización.
 3. Con el producto de los empréstitos internos o externos que el gobierno o las autoridades ambientales contraten...("").

De lo anterior se colige que las obras de inversión para la protección y renovación del acuífero deben ser responsabilidad de la entidad que cobra las tasas por el uso de aguas, en este caso CARSUCRE.

En este orden de ideas, solicitamos muy respetuosamente tener en cuenta nuestros argumentos y dejar sin efecto lo contenido en el ítem de la Resolución referenciado.

Que mediante auto No 0944 de 11 de abril de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen en lo técnico el escrito presentado por el señor PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, viene monitoreando el acuífero Morroa desde el año 2001 a la fecha, tiempo durante el cual se han observado descensos considerables en los niveles piezométricos que van de 1.5 hasta aproximadamente 3 metros por año en el campo de pozos de corozal, tal como se puede observar en las siguientes graficas de monitoreo de los piezómetros construidos por CARSUCRE para la vigilancia de la calidad y cantidad del acuífero Morroa y de pozos que opera la empresa Aguas de la Sabana, contenidas en el informe obrante a folios 173 a 174 y reverso.

Lo anterior obedece a que se está extrayendo un caudal superior al de recarga natural del acuífero



310.28
Exp No 123 Julio 11/2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0602

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 0058 DE 24 DE ENERO DE 2014 "

25 JUL 2014

Toda obra tanto de extracción (Pozos profundos) como de recarga genera costos económicos, ahora bien son los concesionarios los que están aprovechando el recurso económicamente y por ende es a ellos y tal como lo dice el artículo 167 del Decreto 1541 de 1978 a quien le corresponde realizar dichas obras, a menos que la realice la autoridad ambiental y la paguen los concesionarios por tasa de valoración y no por Tasa de Uso de Agua tal como se señala en el recurso.

En lo que respecta a que las obras de recarga no sean condicionante para acceder a la concesión de aguas, se resalta el hecho de que si el acuífero Morroa no tuviera los problemas de descensos y baja recarga en la zona de influencia del campo de pozos de Sincelejo y Corozal, indudablemente no se tomaría esta medida, pero sucede todo lo contrario como se ha demostrado en los recursos interpuestos por la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P contra otras resoluciones de prórroga de concesión de aguas, por lo tanto es imprescindible aplicar todas las acciones que conduzcan a dar sostenibilidad al recurso, como lo es la construcción de obras de recarga artificial, la reducción del régimen de bombeo, las distancias mínimas entre pozos, entre otras.

Si bien es cierto que se han tomado una serie de medidas para minimizar los impactos negativos sobre el acuífero de Morroa (como es el caso de disminuir el régimen de bombeo de los pozos y de otorgar caudales de acuerdo a las pruebas de bombeo), también es cierto que se han otorgado dichos caudales teniendo en cuenta la necesidad de abastecer a las comunidades de Sincelejo, Corozal, Betulia, Los Palmitos, Morroa, Ovejas y el Carmen de Bolívar, ya que la única fuente en estos momentos admisible para su abastecimiento es el acuífero Morroa.

Con referencia a lo señalado en el Decreto 1729 de 2002, artículo 23, cabe destacar que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo, en su artículo 216, parágrafo 2, determina la destinación que debe hacerse a los recursos captados por cobro de tasa por uso de agua, los cuales señalamos a continuación:

- a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;
- b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;
- c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.

Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.



310.28
Exp No 123 julio 11/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0602

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 0058 DE 24 DE ENERO DE 2014 "

25 JUL 2014

invertido en el mantenimiento de las obras piloto de recarga artificial, en el desarrollo del programa de educación ambiental. Todas estas actividades están plasmadas en las acciones concertadas durante la formulación del Plan de Manejo del Acuífero Morroa.

En cuanto a los valores pagados por concepto de evaluación y seguimiento de concesiones de agua, estos corresponden a los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y salvoconductos y constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones.

Para garantizar el servicio de agua y alcantarillado a la población, debe existir el recurso hídrico, es por ello que no solamente recae la responsabilidad a las Autoridades Ambientales sino también a los Entes territoriales y a las empresas prestadoras del servicio público hacer buen uso de lo que se tiene y de invertir en la sostenibilidad del recurso.

Teniendo en cuenta todo lo consignado en este escrito, lo señalado en el artículo 167 del decreto 1541 de 1978, no es posible dejar sin efecto lo señalado en el numeral 4.9 del artículo cuarto de la resolución 0058 de 24 de enero de 2014.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

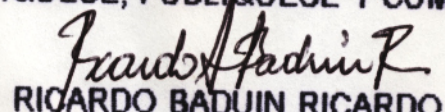
ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución No 0058 de 24 de enero de 2014, en el artículo cuarto ítem 4.9 por la empresa AGUAS DE LA SABAS S.A. E.S.P, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en firme la Resolución No 0058 de 24 de enero de 2014 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: Edith Salgado